Núm. 60. **Lunes 21 de Mayo de 1849.** UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes, Miércoles, y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NÚM. 62.

DIRECCION DE BENEFICENCIA. POLICIA SANITARIA.

Correccion y Sanidad.

Se adoptan varias medidas de limpieza y aseo, con el fin de precaver el desarrollo de las enfermedades.

La Junta provincial de Sanidad me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Como puede tener lugar en nuestra península el desarrollo del cólera morbo asiático, y no se conoce un medio seguro para impedirle, ni preservativo directo para este mal; teniendo por otra parte en cuenta que las precauciones higiénicas, si no bastan por sí solas á evitar enfermedades como esta, disminuyen al menos en una parte muy grande los efectos, no solo de las epidémicas como ella, sino tambien de todas las demas: la Junta de Sanidad provincial, partiendo de las circulares dadas por el Gobierno de S. M. é insertas en los Boletines oficiales de 29 de Enero y 4 de Abril del año presente, ha creido conveniente proponer á V. S. que como parte de ellas aplicable á las necesidades de esta provincia en las actuales circunstancias se sirva recordar à los Alcaldes que deben tener muy presentes y hacer cumplir en sus respectivos distritos las disposiciones y reglas siguientes:

Primera. A no ser en aquellos Ayuntamientos donde hubiere Juntas de Sanidad de partido, se procederá inmediatamente si no se ha efectuado ya á la formacion é instalacion de las Juntas municipales de Sanidad, las cuales se compondrán de los Alcaldes mismos, como presidentes, de dos individuos del Ayuntamiento, de dos vecinos, del cura párroco, de dos profesores de medicina, y en su falta de cirugía, donde los hubiere y como secretario el que lo fuere de ayuntamiento. Estas Juntas comenzarán á funcionar desde luego, pero provisionalmente hasta haber recaido la aprobacion de V. S.

Segunda. Las Juntas municipales de Sanidad averiguarán por sí mismas, ó por medio de una comision que al efecto podrán nombrar de su seno, la cual llevará el nombre de *Comision permanente de Salubridad pública*, el orígen de todas las causas de insalubridad que haya dentro ó en la inmediacion de las poblaciones, y propondrá á los Alcaldes cuantos medios les sugiera su celo para destruirlas, ó cuando menos minorarlas: adoptados estos medios se llevarán á efecto lo mas prontamente posible. Los vocales de estas Juntas, ya aisladamente, ó distribuidos en comisiones, ademas de la *permanente de salubridad*, están obligados á auxiliar con eficacia á los Alcaldes en la direccion de las determinaciones que se hubieren tomado, y desempeñar bajo la responsabilidad de estos los encargos que relativamente á ellas les hicieren.

Tercera. Los facultativos titulares de los pueblos donde se formen las *Comisiones permanentes*, y estas mismas comisiones en las cabezas de partido, estan obligadas á dar un informe acerca de todas las causas de insalubridad que existan tanto en el interior como en las cercanías de ellos: los Alcaldes pasarán este informe con el dictámen de las Juntas y el suyo particular al presidente de las Juntas de partido, á fin de que esta los eleve al Sr. Gefe político con las observaciones que crea oportunas.

Cuarta. Siendo las causas de insalubridad, generales unas y parciales otras, las comisiones nombradas del seno de la Junta, las Juntas mismas y los Alcaldes, emplearán como medios de destruir ó atenuar aquellas

1.° La limpieza y libre curso de los conductos de aguas sucias, pozos inmundos, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, albañales, patios y la fácil corriente de los arroyos que corren por el interior de las poblaciones, prohibiendo que se arrojen á ellos materias que puedan impedir ó estorbar su salida.

2.° El contínuo aseo de las calles, plazas, fuentes y mercados, no permitiendo en unos y otros depósitos de basuras, desperdicios de fábricas y demas substancias que puedan alterar la saludable composicion del aire.

3.° La completa extincion de los pudrideros de materias asi vegetales como animales, que existan dentro de las poblaciones ó en sus cercanías; asi como tambien de los efluvios pantanosos y productos de las fábricas.

4.° La desaparicion de los animales inútiles, y perfecto entierro de los muertos.

5.° Una vigilancia grande y continuada sobre los alimentos y bebidas que se expendan al público, prohibiendo la venta de unos y otros cuando su uso se repute nocivo á la salud.

Quinta. Para destruir las causas parciales de insalubridad cuidarán

1.° De que se renueve con frecuencia el aire de los edificios en que, por contener un número de personas mayor que el proporcionado á su capacidad, pudiere hallarse viciado, como son, las escuelas, las cárceles, las iglesias, las posadas, los figones &c.

2.° De egercer la mas escrupulosa vigilancia para que los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los despachos de pescados ú otros géneros de fácil corrupcion; las traperías, las fábricas de curtidos, los cebaderos de puercos &c., se hallen con todas las condiciones higiénicas que deben tener; es decir, en un estado de aseo el mas perfecto.

3.° De impedir que en reducidas habitaciones viva un número mayor de familias pobres ó jornaleros, que el que esté en razonable relacion con su capacidad.

Sesta. Haràn porque queden secas y limpias las charcas, balsas, pantanos y abrevaderos que fueren susceptibles de ello, y no reporten una conocida utilidad: en aquellos pantanos ó charcas en que no fuere posible ni conveniente la desecacion, prohibirán que se bañen los animales de cerda ó cualquiera otros.

Septima. Allí donde las causas ya generales, ya parciales de insalubridad, no pudieren ser completamente destruidas despues de la ventilacion, limpieza y aseo, recomendará muy especialmente el uso diario, *pero prudente*, de las aguas cloruradas, las que son de mucha importancia y utilidad en los retretes, letrinas, sumideros de cocina y demas sitios de donde se desprenden perjudiciales emanaciones.

Octava. Las comisiones sanitarias, sean permanentes ó no, practicarán acompañadas del Alcalde visitas domiciliarias, particularmente en los barrios y casas de gentes poco acomodadas, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad, procurando demostrar en ellas que nada contribuye tanto al desar-

rollo del cólera y agrava los efectos, como el miedo á dicha enfermedad, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gentes, los comestibles como tocino, carnes &c.; en los dormitorios y piezas de estancia, la falta de ventilacion y luz solar en las habitaciones; las transiciones repentinas de temperatura y los escesos de todo género, señaladamente en la comida y bebida; causas que á todo trance deben alejarse con la tranquilidad de espíritu, con la limpieza y aseo, no usando otros alimentos que los nutritivos y de fácil digestion, y vistiendo con abrigo para preservar el cuerpo y mas principalmente el vientre de la accion del frio.

Novena. Del mismo modo procurarán persuadir al pueblo

1.° De que será perjudicial descuidar cualquiera indisposicion por pequeña que sea.

2.° De que dará resultados desgraciados el uso de los purgantes fuertes en el principio del mal.

3.° De que pagará casi siempre con la vida el crédulo que dejándose llevar del charlatanismo se someta á otra clase de medios de curacion que los dispuestos por facultativos.

Décima. Como medida higiénica procurarán minorar la miseria pública facilitando los medios de socorrerla, ya promoviendo obras públicas para dar ocupacion á los que no la tengan, ó ya excitando la caridad de los pueblos para facilitar á los necesitados algunos auxilios, particularmente vestidos de lana, mantas &c.

Undécima. Recordarán á los profesores de medicina, y en especialidad á los subdelegados de Sanidad de dicha facultad, la obligacion en que se hallan de dar parte al Alcalde y Junta provincial de Sanidad, de la aparicion de la epidemia. El Alcalde con este aviso ordenará un reconocimiento pericial del caso, comisionando á otro ú otros profesores, que con el primero certifiquen de la existencia de la enfermedad epidémica, dando cuenta de todo á la autoridad superior.

Duodécima. Si por desgracia la epidemia llegare á aparecer, los Alcaldes y Juntas municipales vigilarán cuidadosamente para que el servicio médico y los deberes de las autoridades subalternas, sean cumplidos con exactitud y precision; y emplearán la mayor actividad y energía para que entonces mas que nunca se lleven á debido efecto las reglas de precaucion que quedan establecidas.»

Y conformándome con las precedentes medidas de higiene pública, las comunico á los Alcaldes de la provincia de mi cargo, para que las cumplan exactamente, y me avisen dentro del término improrogable de quince dias, que espirará el 5 del próximo Junio de estar hecho todo cuanto queda espresado. Segovia 15 de Mayo de 1849.=Eugenio Reguera.

Circular n.° 66.

Se encarga á varios Alcaldes se presenten á satisfacer el importe del Código de caminos vecinales.

Los Alcaldes de los pueblos abajo expresados, no han satisfecho aun el importe del Código manual de Caminos vecinales, publicado por D. Ignacio Castilla; y espero que en el tèrmino mas perentorio posible, y sin dar lugar á nuevos recuerdos por mi parte, se presenten dichos Señores en la Depositaría de este Gobierno político à entregar la cantidad adeudada. Segovia 16 de Mayo de 1849=*Eugenio Reguera.*

Nota de los pueblos que no han satisfecho el Código manual de Caminos vecinales por el Señor Castilla.

Riaza.	Castillejo de Mesleon.
Madriguera.	Pedraza.
Estebanvela.	Matilla.
Aguilafuente.	Cantalejo.
Arroyo de Cuellar.	Fuenterrebollo.
Samboal.	Melque.
Cuellar.	Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.	Carbonero el mayor.
Torreadrada.	Aldea del Rey.
Gallegos.	Veganzones.
Prádena.	Valseca.
Cerezo de Arriba.	Martin Miguel.
Valverde.	Zamarramala,
Espinar.	Torreiglesas.
Valdevacas y el Guijar.	Caballar.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me dice en 2 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida 3.ª Seccion, Direccion general de Impuestos, con fecha 27 de Junio del año de 1847 la Real órden siguiente.=Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se están causando á la renta de papel sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados, por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos, sin elevarlos á escritura pública interpretando al efecto el articulo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las oficinas generales, se ha dignado S. M. declarar, que si bien el articulo 21 del citado Real decreto, determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamiento de escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exigen como indispensable requisito para su autorizacion.=Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado articulo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la espresada é inserta Real órden para su conocimiento, el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes, sirviéndose V. S. avisarme el oportuno recibo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y demas fines que se espresan. Segovia 16 de Mayo de 1849.—Vicente Garcia Gonzalez.

Se permite la insercion.—*Reguera.*

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de 14 del corriente, está señalado el dia 25 del mismo, y hora de once á doce de su mañana en la Secretaría de esta Intendencia, para el remate de la obra que ha de hacerse en el recorrido de las vidrieras de la casa que en el Real Sitio de San Ildefonso, ocupa la Administracion de Estancadas. Está presupuesta en 214 rs. vn., y el pliego de condiciones se hallarà de manifiesto en esta Administracion. Segovia 15 de Mayo de 1849.=Pineda.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Venta de fincas.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia del dia 16 de Mayo se ha señalado para estos remates el dia, horas y puntos siguientes:

Dia 28 de Junio de once á once y cuarto de su mañana.

En las Casas Consistoriales de esta ciudad, un censo al quitar, procedente de Religiosos Agustinos de esta ciudad, que pagan al Estado Benito Martin y consortes, vecinos de Zamarramala de 43 rs. 8 mrs. de réditos, y 1443 rs. de capital, sobre varias fincas en término de dicho pueblo.

El mismo dia de once y cuarto á once y media de idem.

En el mismo punto una casa que en esta ciudad, á la parroquia de Santo Tomás, calle del Mercado, núm. 97, perteció á Religiosos Gerónimos del Parral, procedente de un censo que pagaban á los mismos las Monjas de Bilbao. Ha producido de renta 280 rs. por la cual se ha capitalizado en 6300 reales, mas como asciende su tasacion à 6915 rs. servirà esta cantidad de tipo á la subasta: no tiene carga de justicia.

El mismo dia de once y media á once y tres cuartos de idem.

En el mismo punto una casa que en esta ciudad, à la parroquia de San Clemente, calle de la Asuncion, núm. 13, perteneció á Religiosos Mercenarios de esta ciudad, tasada en 1794 rs., y capitalizada en 4050 rs. por la renta que ha producido de 180 rs. anuales, cuya capitalizacion servirá de tipo á la subasta. Tiene contra sí 4 rs. 14 mrs. anuales de réditos, por un censo á favor de la parroquia de Santa Columba de esta ciudad.

El mismo dia de once y tres cuartos á doce de idem.

En el mismo punto otra casa en la parroquia de Sto. Tomás, calle del Mercado, núm. 164, procedente de Mercenarios de esta ciudad, tasada en 612 rs., y capitalizada segun la renta que ha producido de 80 rs anuales en 1800, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No aparece tenga carga de justicia.

El mismo dia de doce á doce y cuarto de idem.

En el mismo punto otra en San Lorenzo, calle Gascos, núm. 6, de igual procedencia que la anterior, tasada en 690 rs., y capitalizada segun la renta que ha producido de 140 rs. en 3150, cuya cantidad servirà de tipo á la subasta. Está gravada con 12 rs. anuos, pagados al Sr. cura de San Lorenzo de esta ciudad.

El mismo dia de doce y cuarto á doce y media de idem.

En dicho punto otra en la calle de las Hilanderas, núm 7, parroquia de S. Clemente, estramuros, procedente de Religiosos Dominicos de esta ciudad, tasada en 1980 rs., y capitalizada segun la renta que ha producido de 143 rs. en 3217 rs. 17 mrs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No aparece tenga contra sí carga alguna de justicia.

El pago total de estos remates se verificará en los plazos establecidos en la instruccion de 1836, á saber: una tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100, otra id. en la del 4 y la restante en la de sin interés por doble cantidad. Segovia 17 de Mayo de 1849.=*Pineda.*

En 10 del actual se han celebrado en esta capital los remates siguientes:

Unas heredades de una obrada y tres cuartas en Miguel-Ibañez, procedentes de Religiosos Dominicos de esta ciudad, en la cantidad de 16200. rs.

Una casa procedente de la cofradía de S. Sebastian del pueblo de Balisa, sita en el mismo pueblo, y en la cantidad de 1000 rs.

Venta de fincas.

En la cantidad de 2925 rs. han sido capitalizadas media casa y medio cercado, en la calle de Muerte y Vida de esta ciudad, señalada con el núm. 18, procedentes de Premostratenses de la misma.

En la de 1584 rs. ha sido tasada otra á la parroquia de Santo Tomás de esta ciudad, calle de la Sarten, señalada con el núm. 3, procedente de Religiosos Dominicos de la misma.

En la de 5400 rs. han sido capitalizadas dos casas que la una es cobertizo, sitas á espaldas del convento del Càrmen Calzado, señalada una de ellas con el núm. 9, procedentes de Religiosos del Cármen Calzado de esta ciudad. Segovia 17 de Mayo de 1849.=Pineda.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por termino de un año, à contar desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirà para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.=Valladolid 4 de Mayo de 1849.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Se permite la insercion.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.° de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo à las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cerrado, y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente presentado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1849.= Pedro de San Martin.=El Oficial 6.° Secretario interino.=Julian de Echenique.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo à las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de

1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 27 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse vàlidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de Mayo de 1849.—Lorenzo Martinez.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à los bienes quedados por falleci miento intestado de Bernardino Cuellar, vecino del lugar de Campo de este partido judicial, ocurrido el dia primero del corriente para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, acudan á deducirle á este Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador con poder bastante, con apercibimiento de que pasados, se procederà á lo que haya lugar en el espediente formado con tal motivo. Dado en Cuellar à 7 de Mayo de 1849.=Joaquin Gonzalez de la Huebra.=Por su mandado, Telesforo Rodriguez Carvajal.

Se permite la insercion. =*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Modelos para dar las noticias de las roturaciones, con arreglo á la Real órden inserta en el Boletin anterior, nº 59.

Se hallan de venta en la Imprenta y librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, frente al Café de D. Cipriano Herrera.

Se permite la insercion.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Riaza, cabeza de partido judicial; su dotacion consiste en 2600 rs. pagados mensualmente de los fondos municipales, y cuya provision tendrá lugar el dia 21 del mes de Junio próximo, en el pretendiente que reuna los conocimientos necesarios para su desempeño; debiendo advertirse que las solicitudes se dirijirán al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte.

Se permite la insercion.

A voluntad de su dueño se venden de dos mil y quinientas á tres mil cabezas de ganado lanar fino, trashumante, no hallando inconveniente cederlo en cambio de granos de la próxima cosecha; dicho ganado estará de manifiesto en el rancho de Palazuelos desde el dia 25 del corriente, donde podrán dirigirse los que lo soliciten y tratar de su ajuste, teniendo entendido que dicha venta se hará en partidas pequeñas y mayores.

Se permite la insercion.

En la plaza Mayor, al lado de la Cerería de Don Bernabé García, se ha abierto la nueva librería y Almacen de papel de los *Sobrinos de Espinosa*, donde se encontrará toda clase de papel blanco, de color y pautado, como asimismo libros de primera y segunda enseñanza, tinta, polvos, obleas y demas, todo á precios sumamente arreglados.

Tambien se hallan de venta los mapas de las provincias de Segovia, Madrid, Alava, Guipúzcoa é Islas Canarias. y el plano oficial de Madrid, publicados bajo la direccion de D. Francisco Coello.

En el mismo punto se pagan los Boletines, se hacen toda clase de impresiones y se encuadernan libros sumamente baratos.

Se permite la insercion.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Abril.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	23	12	12	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	27	11	11	95	30	38	9
Riaza.	27	14	13	70	26	42	7
Sepúlveda.	24	14	14	65	29	43	9
Segovia.	30	14	13	85	23	44	22

Segovia 21 *de Mayo de* 1849.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*